

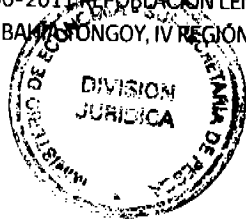
MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 366-2011-REPOBLACION LENGUADO

BAHIA TONGOY, IV REGION



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, **30 SET. 2011**

R. EX. Nº **2562**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante oficio IFOP/DIA/Nº033/2011/DIR 472 SUBPESCA de fecha 6 de julio de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 7964 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 366/2011, de fecha 9 de agosto de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudios para la repoblación de lenguado en Bahía de Tongoy"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; Resolución Nº 1700 del 2000 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudios para la repoblación de lenguado en Bahía de Tongoy"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 366/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación no contempla fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar su distribución espacial y temporal, además de su abundancia a través de índice de abundancia relativa. Esto es de especial interés para esta Subsecretaría, en el sentido de obtener el mayor número de antecedentes relativo a recursos de alto interés comercial y recreativo, a fin de permitir diseñar medidas de recuperación y administración de estos recursos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudios para la repoblación de lenguado en Bahía de Tongoy"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) Nº 366 de 2011, contenido en el Memorándum Técnico citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el stock de la población de lenguado en la bahía de Tongoy, en la IV Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados desde la publicación de la presente resolución, en las aguas marítimas correspondiente a la Bahía de Tongoy, en la IV Región de Coquimbo. Sin embargo, en caso de no existir ejemplares de talla y peso adecuados para sostener la marca electrónica en la zona de estudio, podrán, además, efectuarse la extracción en aguas marítimas de las III y V Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá extraer, mediante chinchorro, red de enmalle, línea de mano, aparejos de pesca recreativo y buceo, y disponer de ejemplares del recurso lenguado ***Paralichthys adpersus***.

El peticionario podrá, además, efectuar el marcaje tradicional y por biotelemedría de hasta 10 ejemplares de la especie indicada.

En caso de especies que sean capturadas como fauna acompañante, deberán ser devueltas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

6.- El peticionario deberá entregar informes semestrales a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Toro Da Ponte, de su mismo domicilio.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

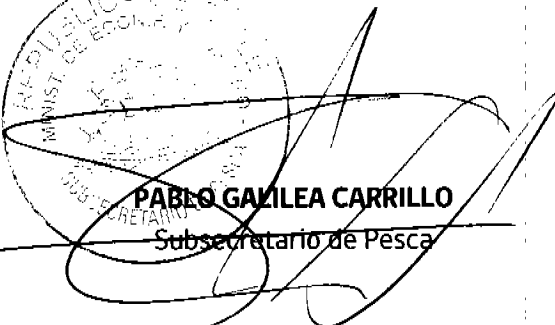
13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

